



CONVENIO ESPECIAL PARA FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Objeto

Este Convenio Especial tiene por objeto permitir que los españoles que adquieran la condición de trabajadores o funcionarios en Organizaciones Internacionales puedan permanecer en situación de alta asimilada en el Régimen General de la Seguridad Social.

Se regula en el artículo 14 Orden 2865/2003 de 13/10 (BOE del día 18/10).

¿Quién puede suscribirlo?

- Los **españoles** que ostenten la condición de **empleados o funcionarios de Organismos internacionales intergubernamentales**. Estos funcionarios o empleados acreditarán su condición mediante **certificación expedida por el correspondiente Organismo**, refrendada por el Ministerio de Asuntos Exteriores.
- Asimismo, **no podrán residir en territorio español**, salvo que presten servicios en las sedes centrales de alguno de los Organismos Internacionales con sede en España así autorizados.
- Cabe subrayar que no pueden tener la condición de funcionario de las Administraciones Públicas españolas que den lugar a su inclusión en algún Régimen del Sistema de la Seguridad Social.

Forma y plazo de solicitud.

La solicitud del Convenio Especial se efectuará mediante la presentación del modelo correspondiente (**Modelo TA-0040**), ante la **Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social**.

Se puede solicitar de las siguientes **formas**:

- De forma presencial ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración correspondiente al domicilio del solicitante.
- Si dispone de certificado digital, puede acceder a la Sede Electrónica y remitir telemáticamente el modelo de solicitud y la documentación requerida a través del trámite Alta en Convenio Especial, situado en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.
- Presentarlo ante la Consejería, quien lo remitirá de forma telemática a Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cuanto al plazo de solicitud, debe presentarse en el **plazo de 1 año**, a contar **desde la adquisición de la condición de funcionario/a o empleado/a del Organismo Internacional**.

Cotización

A la base de cotización se le aplican las reglas de gestión del tipo convenio especial ordinario, con la peculiaridad de que la base elegida no podrá modificarse hasta transcurridos tres años naturales

desde la fecha de alta en el convenio especial o desde la última modificación de la base de cotización, debiendo ser solicitado dicho cambio antes del 1 de octubre de cada año, para que surta efectos el 1 de enero siguiente.

Así, en el momento de suscribir el Convenio Especial, el interesado podrá **elegir** cualquiera de las siguientes **bases mensuales de cotización**:

- a) La base máxima de cotización por contingencias comunes del grupo de cotización correspondiente a la categoría profesional del interesado o en el régimen en que estuviera encuadrado, en la fecha de baja en el trabajo determinante de la suscripción del convenio especial, siempre que haya cotizado por ella al menos **durante veinticuatro meses**, consecutivos o no, **en los últimos cinco años**.
- b) La base de cotización que sea el resultado de dividir por 12 la suma de las bases por contingencias comunes por las que se hayan efectuado cotizaciones, respecto del trabajador solicitante del convenio especial, **durante los 12 meses consecutivos anteriores a aquel en que haya surtido efectos la baja** o se haya extinguido la obligación de cotizar y que sea superior a la base mínima a que se refiere el apartado c) siguiente. De tener acreditado un período de cotización inferior a 12 meses, esta base estará constituida por el resultado de multiplicar por 30 el cociente de dividir la suma de las bases de cotización entre el número de días cotizados.
- c) La **base mínima** de cotización vigente, en la fecha de efectos del convenio especial, en el **Régimen Especial de la S.S. de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos**.
- d) Una **base de cotización que esté comprendida entre las bases** determinadas conforme a lo dispuesto en los apartados a), b) y c) anteriores.

A estas reglas generales, se le une la peculiaridad de que la base elegida **no podrá modificarse hasta transcurridos tres años naturales** desde la fecha de alta en el convenio especial o desde la última modificación de la base de cotización, debiendo ser solicitado dicho cambio antes del 1 de octubre de cada año, para que surta efectos el 1 de enero siguiente.

Acción protectora

Este Convenio Especial tiene por objeto la cobertura de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia derivadas de contingencias comunes y, en su caso, servicios sociales.

Efectos.

La fecha de presentación de la solicitud o la fecha de situación que determina el Convenio Especial cuando se realice dentro de los **90 días** siguientes a dicha fecha de situación.

Causas de extinción.

- Por adquirir el interesado la condición de pensionista de jubilación o incapacidad permanente.
- Por darse de alta el interesado como trabajador por cuenta ajena en Código de Cuenta de Cotización (CCC) con Tipo de Relación Laboral (TRL) identificativo de funcionario.
- Por falta de abono de tres mensualidades consecutivas o cinco alternativas.
- Por fallecimiento del interesado.
- Por decisión del interesado debidamente comunicada a la Tesorería General de la S.S.

¿Dónde puede obtener más información?

<https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/Afiliacion/10547/42690#42697>

En la Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social:

20, Peel Street, London W8 7PD

Teléfono: 00 44 (0) 207 243 9893

E-mail: reinounido@mites.gob.es

Síguenos en:  [@ConsejeriaTrabajoUKIrlanda](https://www.facebook.com/ConsejeriaTrabajoUKIrlanda)  [@ConsejeriaTraUK](https://twitter.com/ConsejeriaTraUK)